



Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de remanentes ni créditos dentro de la presente actuación. Con solicitud de terminación. Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, este último con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud, deberá accederse a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por DIDIER ALEXIS CUESTA GONZALEZ contra AMPARO SANABRIA DURAN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 03 de noviembre de 2020.

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficios No. 3955 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)